

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. NERY RUIZ ARVIZU Y EL MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ Y EL CIUDADANO LIC. JESÚS LUIS MAYTORENA ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I Declara “EL INSTITUTO”:

- I. 1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y del artículo 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, “EL INSTITUTO” es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado por ciudadanos y partidos políticos, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad.
- I.2. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines de “EL INSTITUTO” contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- I. 3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121, fracciones XXXVIII, XLV y LXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son

atribuciones del Consejo General de "EL INSTITUTO": autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dar curso a las solicitudes de participación ciudadana atendiendo lo establecido por el artículo 64, fracción XXXV Bis, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y su ley reglamentaria, sustanciando los procedimientos de las figuras de participación tales como el referéndum, plebiscito, iniciativa popular, consulta vecinal y demás que estime conveniente la ley correspondiente, y, las demás que le señalen la presente ley y demás disposiciones aplicables.

I. 4. Que el artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, establece que "EL INSTITUTO" tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el desarrollo adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia;
- II. Promover, preservar y difundir una cultura de participación ciudadana acorde a los principios rectores establecidos en la presente Ley;
- III. Organizar, realizar y vigilar el correcto desarrollo de los procesos de plebiscito y referéndum, conforme a lo dispuesto por esta Ley;
- IV. Dar trámite a las solicitudes de plebiscito y referéndum, así como acordar sobre su procedencia, publicar y remitir a las autoridades correspondientes el acuerdo correspondiente y los resultados de tales procesos;
- V. Emitir el acuerdo de validación de los resultados de los procesos de plebiscito y de referéndum, así como notificarlos a las autoridades y partes interesadas;
- VI. Difundir en los medios de comunicación masiva la información prevista en la presente Ley, sobre los instrumentos de participación ciudadana a los que se hubiere acordado convocar;
- VII. Elaborar y aprobar los acuerdos y la normatividad, necesarios para el funcionamiento adecuado de los procesos de participación ciudadana de su competencia, de conformidad con las bases y principios establecidos en la presente Ley;
- VIII. Promover de manera permanente la educación cívica y la participación ciudadana, así mismo, desarrollar un programa de difusión para los niños y jóvenes del sistema educativo del Estado, para dar a conocer la importancia de participar en las decisiones trascendentales para la sociedad;
- IX. Ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana;
- X. Coadyuvar con las autoridades estatales y municipales, para la realización de las actividades necesarias a efecto de que los instrumentos de participación ciudadana contemplados en esta Ley se realicen; y
- XI. Las demás que señalen esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables."

- I. 5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, la **Iniciativa Popular** es un instrumento de democracia directa mediante el cual los ciudadanos sonorenses presentan proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos, respecto de materias de la competencia del Congreso, a fin de que sea éste quien las estudie, analice, modifique y, en su caso, las apruebe.
- I. 6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, la **Consulta Vecinal** es un instrumento de participación ciudadana, mediante el cual los ciudadanos sonorenses de un municipio podrán emitir su opinión respecto a propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residen, sin que dicha opinión resulte vinculatoria para la autoridad competente, por lo que solo constituirá un elemento de juicio para el ejercicio de las funciones de gobierno correspondientes.
- I. 7. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, el **Presupuesto Participativo** es un instrumento de participación ciudadana que tiene como propósito someter a decisión de la población las prioridades en el ejercicio de los recursos públicos, dónde y cuándo realizar las inversiones y cuáles son los planes y acciones que debe llevar a cabo el Gobierno Estatal y Municipal a través de un proceso de debates y consultas.
- I. 8. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, las **Agencias de Desarrollo Local** serán entidades dependientes de los Ayuntamientos, con carácter mixto entre gobierno y ciudadanía, dedicadas a las tareas de intermediación, promoción y apoyo al desarrollo económico de los municipios, dotadas de atribuciones e instrumentos para la prestación de servicios de desarrollo local en su territorio de actuación, y cuyo objetivo es promover el desarrollo económico municipal, potenciando los recursos locales, fomentando la inserción laboral y las iniciativas empresariales.
- I. 9. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Sonora, los **Comités de Participación Ciudadana** son órganos de representación vecinal, que tienen como función principal vincular a los habitantes del entorno en que hayan sido designados, con las autoridades públicas del gobierno municipal, para el logro de beneficios comunitarios en temas relativos a la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de obras y servicios públicos, seguridad pública, protección civil, transporte público, medio ambiente y aquellos que los comités consideren trascendentes para su comunidad.
- I. 10. Que el **Mtro. Nery Ruiz Arvizu**, tiene cargo de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria

celebrada el 26 de octubre del 2021, mediante el Acuerdo INE/CG1616/2021; en términos del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, tomó protesta de ley. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a "EL INSTITUTO".

- I. 11. Que conforme lo dispone el artículo 122, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejero Presidente establecer los vínculos entre el Instituto Estatal y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de "EL INSTITUTO".
- I. 12. Que la celebración del presente convenio de colaboración, fue autorizado por el Consejo General de "EL INSTITUTO" mediante Acuerdo CG35/2019, en sesión de fecha 26 de septiembre del 2019, en el cual se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de "EL INSTITUTO", a celebrar convenios de colaboración en materia de participación ciudadana con los ayuntamientos de Sonora, por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones, en términos de las fracciones XXXVIII, XXXIX del artículo 121 y el 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como la fracción XXI del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- I. 13. Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, "EL INSTITUTO" tiene entre sus atribuciones, ser órgano de asesoría y consulta en materia de participación ciudadana y coadyuvar con las autoridades estatales y municipales, para la realización de las actividades necesarias, a efecto de que los instrumentos de participación ciudadana contemplados en dicha Ley se realicen. Por lo que es interés de "EL INSTITUTO" el realizar una difusión de los mecanismos de participación ciudadana.
- I. 14. Que es voluntad de "EL INSTITUTO" celebrar el presente convenio de colaboración con "EL AYUNTAMIENTO", con la finalidad de coordinar esfuerzos en la promoción y divulgación del fortalecimiento de la cultura política democrática y la participación ciudadana, dentro del ámbito de su competencia, brindando además la asesoría y capacitación necesaria para ello.
- I. 15. Que, para los efectos del presente convenio de colaboración, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 35, Colonia Centro, en la ciudad de

Hermosillo, Sonora.

II. Declara "EL AYUNTAMIENTO":

- II. 1. Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley y, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como coordinarse con los Gobiernos Estatal y Federal, así como con los demás organismos, incluyendo los electorales en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.
- II. 2. Que es un cuerpo colegiado que administra y gobierna el municipio de Cananea, Sonora de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- II. 3. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, el Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones de "EL AYUNTAMIENTO".
- II. 4. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción V, 259 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y el Acta de Sesión Ordinaria número dos del H. Ayuntamiento de fecha doce de octubre del dos mil veintiuno, bajo el acuerdo No. OR2-PA12/21, se faculta al Ciudadano Eduardo Quiroga Jiménez, en su carácter de Presidente Municipal de Cananea, Sonora, para celebrar el convenio con el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el fomento de la participación ciudadana y el fortalecimiento de la cultura política democrática.
- II. 5. Que el Licenciado Jesús Luis Maytorena Acosta, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Cananea, Sonora, cuenta con las facultades suficientes para refrendar con su firma la celebración del presente acto jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 89, fracción VII de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, acreditando su personalidad con copia debidamente certificada del Acta de sesión Ordinaria número dos del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, celebrada el día doce de octubre del dos mil veintiuno, que refiere a su nombramiento y protesta de Ley como Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora.
- II. 6. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Juárez número 149 entre Cuarta este esquina y Quinta este, colonia centro, Sonora y que tiene como Registro Federal de Contribuyentes (RFC) MCS8501015K9.

Conforme con las declaraciones anteriores, las partes convienen sujetarse al tenor de las

siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente convenio es establecer las bases de cooperación y apoyo para la realización de acciones conjuntas para fomentar y difundir la cultura política democrática, y promover la participación ciudadana como parte de las acciones que lleva a cabo "EL AYUNTAMIENTO", a través de los programas los cuales fueron previamente acordados con "EL INSTITUTO".

Para el objeto antes señalado, las partes acuerdan que se cumplirá con el mismo, utilizando los mecanismos que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, de forma enunciativa mas no limitativa los siguientes: consulta directa a los ciudadanos; encuestas dirigidas a quienes corresponda, según la materia sujeta a consulta; sondeos de opinión y entrevistas; foros, seminarios y reuniones públicas; y los medios o instrumentos que resulten eficaces y propicien la participación social a fin de recopilar la opinión y las propuestas de los ciudadanos, así como por cualquier otro mecanismo que se requiera, dentro del marco de la Ley, con la finalidad de promover, preservar y difundir una cultura de participación ciudadana, promover de manera permanente la participación ciudadana.

Queda estrictamente prohibido el uso del presente Convenio y de los mecanismos de participación aquí mencionados, para que sean utilizados con fines electorales.

SEGUNDA: Que en términos del artículo 9, fracción IX, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, "EL INSTITUTO" será el órgano encargado de impartir asesorías y capacitación en materia de Participación, como lo son el Presupuesto Participativo, la Consulta Vecinal, Agencias de Desarrollo Local y los Comités de Participación Ciudadana que son competencia de "EL AYUNTAMIENTO", a funcionarios/as y personal de "EL AYUNTAMIENTO" cuando sea requerido y esté relacionado con el objeto señalado en la Cláusula Primera del presente Convenio.

TERCERA: Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula anterior, "EL AYUNTAMIENTO" será el encargado de organizar y convocar al personal a su cargo, así como proporcionar instalaciones y material necesario para la impartición de cursos por parte de personal de "EL INSTITUTO" de los temas materia de Participación Ciudadana. Los gastos que por concepto del presente Convenio se generen, serán cubiertos por cada una de las partes.

CUARTA: Que "EL INSTITUTO" apoyará a "EL AYUNTAMIENTO" con la capacitación y asesoría a los comités de participación ciudadana existentes en este municipio, tanto área rural y urbana, así como a los nuevos que estén por conformarse.

QUINTA: Que "EL INSTITUTO" con el propósito de establecer las bases para una cooperación permanente y recíproca, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el presente

convenio, proporcionará a “EL AYUNTAMIENTO” como apoyo urnas electrónicas, previa solicitud formal en la cual se señalará el objetivo y el plazo de la misma, para lo cual se proporcionarán las urnas electrónicas de acuerdo a las posibilidades materiales y capacidades técnicas de “EL INSTITUTO”, lo anterior deberá ser solicitado dentro de un plazo no menor de quince días hábiles de anticipación al acto o evento.

De conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, “EL INSTITUTO” y “EL AYUNTAMIENTO” acuerdan que durante el período en que se desarrolle un proceso electoral, en el territorio que conforme “EL AYUNTAMIENTO”, no podrán efectuar consultas vecinales, por lo que deberán de abstenerse de implementar dicho mecanismo de participación.

SEXTA: “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará los espacios adecuados para la instalación y operación de las urnas electrónicas, así como brindar seguridad para salvaguardar las mismas, asimismo, “EL INSTITUTO” podrá implementar el uso de los mecanismos de participación reconocidos en la Ley, dirigidos a la población sobre temas que “EL AYUNTAMIENTO” considere pertinentes con el apoyo material de urnas electrónicas.

SÉPTIMA: “EL INSTITUTO” prestará asesoría técnica y capacitación en el uso de las urnas electrónicas, siempre supervisado por personal de “EL INSTITUTO”, y entregará el resultado obtenido en la consulta vecinal, sin responsabilidad para el mismo por las consultas emitidas, y “EL AYUNTAMIENTO” será el encargado de difundir e informar el resultado del escrutinio general de las mismas.

OCTAVA: Que “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará los espacios para la instalación, promoción, así como los medios para la difusión e implementación de los mecanismos contemplados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

NOVENA: Que “EL AYUNTAMIENTO” creará espacios para la difusión y promoción de la participación ciudadana.

DÉCIMA: Que “EL INSTITUTO” brindará al personal de “EL AYUNTAMIENTO” la asesoría y capacitación para llevar a cabo planeación y ejecución de los diferentes mecanismos de participación ciudadana.

DÉCIMA PRIMERA: Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento objeto de este convenio, “LAS PARTES” se obligan a dar cabal cumplimiento al calendario previamente acordado.

DÉCIMA SEGUNDA: Con el propósito de establecer cooperación permanente y recíproca en el cumplimiento del objeto del presente convenio, ambas partes convienen en aportar y coordinar los esfuerzos necesarios tanto humanos como materiales, que al respecto se determinen

referentes a la capacidad económica y administrativa de cada una de ellas.

DÉCIMA TERCERA: Las acciones y actividades programadas y encaminadas a lograr el objetivo del presente convenio, se desarrollarán en el ámbito de su competencia y conjuntamente cuando así lo permita la naturaleza de las funciones asignadas.

DÉCIMA CUARTA: Señalan "LAS PARTES" que en el presente convenio no existe error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad, por lo que "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en el caso de dudas sobre la interpretación del presente convenio de colaboración, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se resolverán en primera instancia de común acuerdo entre "LAS PARTES".

En caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo, éstas se someten expresamente a la competencia de los tribunales jurisdiccionales correspondientes, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier tiempo y por cualquiera de "LAS PARTES", sin responsabilidad alguna. La parte interesada en terminarlo deberá dar aviso a la otra con un mínimo de quince días naturales de anticipación a la fecha de terminación. Durante este plazo, las partes ejecutarán las acciones pertinentes para la adecuada terminación de este convenio, y en su caso de los convenios específicos y anexos técnicos que de éste deriven.

Enteradas "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que leído que fue por las mismas y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

POR "EL AYUNTAMIENTO"



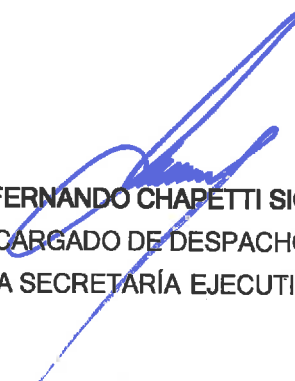
C. EDUARDO QUIROGA JIMÉNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

POR "EL INSTITUTO"



MTRO. NERY RUIZ ARVIZU
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. JESÚS LUIS MAYTORENA ACOSTA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


MTRO. FERNANDO CHAPETTI SIORDIA
ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA


TESTIGO

DR. DANIEL RODARTE RAMÍREZ
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
TEMPORAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

